

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, RESIDENCIAL PERLA S.A. DE C.V. A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "HOTEL PLAYA DE ORO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE [REDACTED] Y APODERADA LEGAL, POR OTRA PARTE EL INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL IEAA" REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL EL LIC. MARCO ANTONIO RODARTE QUINTANA, PARA EFECTOS DE ESTE CONVENIO, CUANDO "EL IEAA" Y "HOTEL PLAYA DE ORO", ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", EN LO SUCESIVO A ESTE DOCUMENTO SE MENCIONARÁ COMO "EL CONVENIO", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. Que los derechos postulados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 1 y 3, establecen que, en los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección. De igual manera se estipula que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, y que todo individuo tiene derecho a recibir educación.
2. La Ley General de Educación dispone en su artículo 39 que, en el sistema educativo nacional, quedan comprendidas la educación inicial, la educación especial y la educación para adultos, que, de acuerdo con las necesidades educativas específicas de la población, también podrá impartirse educación con programas o contenidos particulares para atender dichas necesidades. Asimismo, en su artículo 43 señala que la educación para adultos está destinada a individuos de 15 años o más que no hayan cursado o concluido la educación primaria y/o secundaria, así como la formación para el trabajo, con las particularidades adecuadas a dicha población.

3. La Declaración Universal de los Derechos Humanos dispone en los puntos 1 y 2 de su artículo 26, que toda persona tiene derecho a la educación, la cual deberá ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental, teniendo como objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto de los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las naciones unidas para el mantenimiento de la paz.
4. La educación es un derecho humano fundamental que promueve la libertad y la autonomía personal, así como también genera importantes beneficios para el desarrollo, toda vez que ésta es un instrumento poderoso que permite a niñas y niños, jóvenes y adultos que se encuentran social y económicamente marginados, salir de la pobreza por su propio esfuerzo y participar plenamente en la vida de la comunidad, reflejado en el artículo 3 constitucional.

DECLARACIONES

"HOTEL PLAYA DE ORO",

- 
- 
- 
1. Conscientes de la responsabilidad social que los sectores productivos tienen con la población y su entorno, **"HOTEL PLAYA DE ORO"**, define y establece los criterios necesarios para sensibilizar, capacitar y promover la competencia de su personal, a través de planes específicos de capacitación y evaluaciones de los resultados que impacten en la operación.
 2. Que, conforme a su estructura administrativa y operativa, cuenta con las áreas, el personal y las instalaciones necesarias para participar en acciones coordinadas de capacitación, educación y formación que benefician tanto los procesos productivos de la empresa como el bienestar y una mejor calidad de vida de aquellos adultos que participan en ella.
 3. Nombrará a un promotor-asesor educativo que opere dentro de la jornada laboral para que desarrolle asesorías de alfabetización, primaria y secundaria personalizadas, y grupales; dentro de las diferentes secciones de la empresa.
 4. **"HOTEL PLAYA DE ORO"**, a través de su representante, ha manifestado su interés por apoyar y participar en las actividades y los programas educativos que lleva a cabo **"EL IEAA"**.
- 
- 
- 

5. Que la [REDACTED], en su carácter de Apoderada Legal y [REDACTED], está facultada para firmar el presente convenio cómo lo acredita con la escritura pública número 20, 6033 suscrita en fecha 01 de febrero de 2022 ante la fe del Lic. Santiago Camarena Plancarte.
6. Que señala como su domicilio legal el que se ubica [REDACTED], Tel. [REDACTED]

DE "EL IEEA":

1. Que es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Colima, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por decreto del ejecutivo estatal, publicado en el periódico oficial "El Estado de Colima", el 03 de julio de 1999, con Registro Federal de Contribuyentes IEE990704ARA.
2. Que tiene por objeto promover, organizar y prestar servicios de educación básica para adultos en el Estado de Colima, que incluyen alfabetización, educación primaria y/o secundaria, así como acreditar los estudios que se realicen en "EL IEEA" conforme a los contenidos y programas, así como cumplir con las normas y lineamientos del sistema educativo nacional que fija la Secretaría de Educación Pública.
3. La educación para adultos, como parte del sistema educativo nacional, deberá cumplir con los planes y programas de estudio que rigen a la modalidad del sistema abierto no escolarizado y observar en consecuencia la normatividad establecida por "EL IEEA" y la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Colima.
4. Que para el cumplimiento de su objetivo y conforme a lo establecido en el artículo 3 de su decreto de creación, tiene las atribuciones para promover, organizar, ofrecer e impartir educación básica para adultos, así como la formación para el trabajo, de acuerdo con los planes y programas de estudio que rigen a nivel nacional a esta modalidad educativa no escolarizada y, consecuentemente, observar la normatividad establecida por el instituto nacional para la educación de los adultos "INEA".
5. Que, de acuerdo a su estructura operativa, "EL IEEA" cuenta con departamentos y áreas desconcentradas para la adecuada atención y eficiente coordinación de las acciones que demanden los programas.

sustantivos en el ámbito de su responsabilidad y conforme a los lineamientos que marca la Dirección General.

6. Que en los términos previstos en el artículo 10 de su referido decreto de creación, la representación legal de este organismo descentralizado recae en su director general, como apoderado general para actos de administración con todas las facultades que de acuerdo con las leyes estatales se requieran para celebrar y suscribir convenios de colaboración como el presente.
7. El Lic. **Marco Antonio Rodarte Quintana**, acredita el carácter de Director General de "EL IEAA", con copia simple del nombramiento de fecha 04 de marzo de 2022, expedido por el Profr. Adolfo Núñez González, en su carácter de Secretario de Educación y Cultura del Estado de Colima; atribuciones y facultades que, bajo protesta de decir verdad manifiesta que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.
8. Que, a efecto de dar cumplimiento a su objeto, una de las acciones que viene realizando, consiste en promover entre las instituciones públicas y privadas, la suma de esfuerzos para poner a disposición de las personas de 15 años o más sin educación básica, una oferta integral en el ámbito educativo y de formación para el trabajo.
9. Que para los efectos legales de este convenio señala como su domicilio legal, el ubicado en Calzada Pedro A. Galván Norte 215, Col. Centro, CP. 28000 en Colima, Col.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETIVO

El presente instrumento tiene por objeto, establecer las bases conforme a las cuales "**LAS PARTES**", en su respectivo ámbito de competencia y atribuciones, conjuntarán esfuerzos a fin de realizar diversas acciones que permitan proporcionar servicios de alfabetización; impulsar y promover la conclusión de la educación primaria y secundaria; así como la articulación entre educación y la formación para el trabajo, a fin de participar en el **MOVIMIENTO NACIONAL POR LA ALFABETIZACIÓN Y LA EDUCACIÓN** así como el programa **APRENDE INEA** con la finalidad de abatir el analfabetismo y disminuir el rezago educativo, en beneficio de la población .

SEGUNDA. A efecto del cumplimiento del objeto del presente convenio **"EL IEEA"** se compromete a:

- a) Brindar atención al rezago educativo que se registren entre los trabajadores y familiares del **"HOTEL PLAYA DE ORO"**,
- b) Registrar y llevar el control de usuarios de los servicios de educación básica, conforme a las normas vigentes para tal efecto, y emitir los reportes de acreditación y certificación correspondientes.
- c) Expedir, conforme a la normatividad establecida por la **SEP**, los certificados de terminación de estudios a las personas de 15 años o más que concluyan su educación primaria y/o secundaria, siempre y cuando se cumplan los requisitos instituidos.
- d) Seleccionar y garantizar la capacitación de las figuras que operen este proyecto.
- e) Que el coordinador (a) de zona a través de las figuras operativas de enlace (técnicos docentes, promotores etc.) realizará el registro del círculo de estudios en los sistemas del instituto (SASA), registro que entrega en electrónico al área de desarrollo institucional, esto para la adecuada atención y seguimiento de dichos educandos.
- f) La coordinación de zona a través de sus figuras operativas brindará trimestralmente un informe, vía electrónica o física sobre la acreditación y certificación de cada uno de los educandos inscritos en los programas educativos.

TERCERA. A efecto del cumplimiento del objeto del presente convenio **"HOTEL PLAYA DE ORO"** se compromete apoyar a **"EL IEEA"** en la realización de la promoción y difusión de los programas educativos vigentes, incluyendo el programa **APRENDE INEA** y el **MOVIMIENTO NACIONAL POR LA ALFABETIZACIÓN Y LA EDUCACIÓN**.

CUARTA. **"LAS PARTES"** convienen en reunirse por lo menos trimestralmente para evaluar y dar seguimiento a los programas y proyectos, a la vez emitir recomendaciones que fortalezcan la operación y elevar los resultados de la productividad.

SEXTA. El personal técnico y administrativo designado por **"LAS PARTES"** para la ejecución de los programas, objeto del presente convenio, mantendrá su actual relación laboral y, por lo tanto, continuará bajo la dirección y dependencia de quien lo haya nombrado o contratado, no obstante que las actividades que se lleven a cabo sean fuera de las instalaciones de alguna de las partes.

SÉPTIMA. **"LAS PARTES"** acuerdan que los términos del presente convenio podrán ser objeto de revisión y, en su caso, de adición o modificación de común acuerdo entre ellas.

OCTAVA. **"LAS PARTES"** convienen en que las dudas y controversias que pudieren suscitarse con motivo de la interpretación, ejecución y observancia del presente convenio, serán resueltos de común acuerdo por ellas y las decisiones que se tomen, deberán hacerse constar en los mismos términos previstos en la cláusula que antecede y también formarán parte integrante del presente instrumento.

De no ser posible lo anterior, **"LAS PARTES"** se someten desde este momento a la jurisdicción y competencia de los tribunales competentes con sede en el estado de Colima, renunciando desde este momento a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles por su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

NOVENA. **"LAS PARTES"** realizarán un evento anual de entrega de certificados de los diferentes programas del IEEA en los municipios.

DÉCIMA. Para la ejecución y todo lo relacionado con el presente convenio, **"LAS PARTES"** tienen a bien designar a los siguientes servidores públicos:

- Por **"HOTEL PLAYA DE ORO"**, [REDACTED]
- Por **"EL IEEA"**, Lic. Noé Ocón Heredia, Jefe de Departamento de Desarrollo Institucional, nocon@inea.gob.mx.

DÉCIMA PRIMERA. **"LAS PARTES"** convienen que, en el caso de incumplimiento o violación de alguna de las cláusulas del presente convenio, esto dará lugar a su terminación, bastando para ello la comunicación por escrito que se le dé a la otra parte en un plazo de 30 días de anticipación a la fecha que quieren

que deje de surtir efectos el presente instrumento, la cual operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial.

DÉCIMA SEGUNDA. El presente convenio tendrá una vigencia desde el momento de su firma y hasta el 31 de diciembre del año 2027 y pudiendo darse por terminado cuando así lo decida cualquiera de **"LAS PARTES"** previo aviso por escrito a la otra parte, con un mínimo de treinta días de anticipación, debiendo **"LAS PARTES"** en su caso, adoptar las medidas conducentes para evitar que se afecte el servicio educativo que se estuviese prestando y se cause perjuicio a los usuarios.



La presente foja forma parte del Convenio de Colaboración entre **Residencial Perla S.A. de C.V. "Hotel Playa de Oro"** y el **Instituto Estatal de Educación para Adultos "IEEA"** foja 7 de 8.

Previa lectura y con pleno conocimiento de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman de conformidad en dos ejemplares, en la Ciudad de Manzanillo, Col., el día 30 de noviembre de 2022.

Por: "EL IEEA"

Por: "HOTEL PLAYA DE ORO"



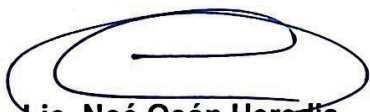
Lic. Marco Antonio Rodarte Quintana
Director General



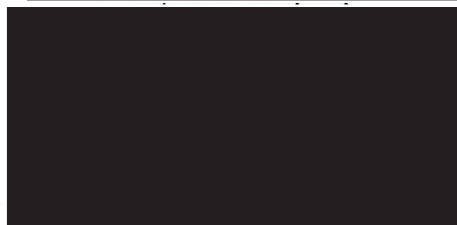
TESTIGOS



Lic. Juan Manuel Ramírez Torres
Encargado de la Coordinación de Zona III



Lic. Noé Ocón Heredia
Jefe del Depto. de Desarrollo Institucional



Se testa nombres, cargos y firmas. Fundamento legal: Artículo 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Motivación: Datos personales.

